



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 29 de Abril del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2024 17:48:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000435-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada por el servidor **Edson NEVADO MENDOZA**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; el Informe Nro. 163-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 26 de abril del 2024, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede el servidor presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando, ello en atención al haber resultado ganador de una plaza de la convocatoria CAS N° 005-2024-UE-LIMA SUR de la CSJ de Lima Sur, por lo que solicita se le exonere el plazo de pre aviso y se acepte su renuncia al 30 de abril del 2024, fundamentando su pedido en el Oficio Circular Nro. 065-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 05 de octubre del 2023. Solicitud que es remitida por la Coordinación de Recursos Humanos a través del informe de la referencia.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"*; asimismo, establece en el artículo 10° que: *"El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese (...)"* (resaltado agregado).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado por los fundamentos que expone, esto es, haber resultado ganador de un presupuesto CAS en la CSJ de Lima Sur, por lo que solicita la exoneración del plazo para la comunicación, amparando su pedido en el Oficio Circular Nro. 065-2023-GRHB-GG-PJ. Al respecto, cabe indicar que el citado documento tiene carácter orientador² a las decisiones de este despacho, no constituyendo *per se* una disposición de carácter obligatorio que merme el poder de dirección del Presidente de Corte respecto de los recursos humanos con los que cuente su distrito judicial, tanto más si todo ingreso debe ser por concurso público, conforme a lo señalado por la Coordinación de Recursos Humanos.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.

² En el marco de las funciones establecidas en el literal f) del artículo 26° del "Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Organos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Sala Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales" aprobado por R.A. 321-2021-CE-PJ del 27 de setiembre del 2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Cuarto.- Por otra parte, respecto al V°B° de su jefe inmediato, cabe señalar que el mismo no se constituye como la aceptación de la renuncia o la tácita aceptación de la no afectación del servicio de la entidad, por cuanto dicha atribución (aceptación o no del plazo de exoneración) es competencia exclusiva del Presidente de Corte, en su condición de empleador y en uso de su poder de dirección.

Quinto.- En ese sentido, de aceptarse la renuncia en la fecha solicitada, esto es, al 30 de abril del 2024, ocasionaría una necesidad de servicio en la dependencia involucrada y el normal desarrollo de las funciones en el área donde viene prestando servicios el servidor; del mismo modo, debe tenerse en cuenta que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; por tales consideraciones, la solicitud de exoneración del plazo de comunicación presentado por el servidor deviene en improcedente.

Sexto.- Ahora, teniendo en cuenta que el servidor a comunicado su renuncia el día 26 de abril del 2024, corresponde aceptar la renuncia surtiendo efectos a partir del 26 de mayo del 2024 (30 días posteriores a la comunicación de renuncia), disponiendo que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Séptimo.- Finalmente, es de indicar que la extinción del vínculo laboral, no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o que pudiera tener por cualquier hecho que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones en la CSJ de Lima Norte.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración del plazo de comunicación previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por el servidor **Edson NEVADO MENDOZA**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; en consecuencia,

Artículo Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA del servidor **Edson NEVADO MENDOZA**, a partir del **26 de mayo del 2024**.

Artículo Tercero: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Quinto: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS del servidor, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

